

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 8, 9 Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

El Estado de Morelos, por cuanto a la parte orgánica, de la Institución que garantice las políticas con las juventudes y desde las juventudes, se le propone una nueva institucionalidad, sólida, y que cuente con las facultades para analizar, evaluar y hacer seguimiento de la política transversal que instrumenten las distintas dependencias del gobierno estatal.

Por ello, se busca reforzar la capacidad institucional de diseño, ejecución y evaluación sobre la generación e impacto de las políticas públicas con las juventudes y desde las juventudes, a partir de su derecho a la identidad y personalidad propia, priorizando en su derecho a la libertad y seguridad personal, siempre considerando que las generaciones por venir tienen como planes de vida un futuro sano, responsable y libre de discriminación. Para la República Mexicana resultan aplicables también gran cantidad de Leyes federales que en las diferentes materias reconocen una serie de Derechos Humanos en beneficio de la población adolescente y juvenil, tomando como base la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, resulta fundamental que a nivel estatal se cuente con un ordenamiento jurídico actualizado que contenga derecho específicos a favor de la población adolescente juvenil, el cual es necesario, debido al contexto de inclusión social económica y política que deben vivir los adolescentes y jóvenes.

Ante esa circunstancia la administración pública considera su deber promover la colaboración así como la participación libre eficaz de la población adolescente juvenil en el desarrollo político, social, económico y cultural de nuestra entidad.

Por ello, es un compromiso y responsabilidad social actualizarse, reformar las leyes que se ajusten a una nueva sociedad, con nuevas inquietudes, nuevos intereses, por eso la necesidad de crear un nuevo Instituto más incluyente y completo como lo es el Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes.

De acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos dispone que las Dependencias podrán contar con los órganos desconcentrados que determine el Titular Ejecutivo del Estado precisando las atribuciones, facultades, propósitos, funciones y la adscripción que se dará a dicha entidad dentro de la administración pública central para efectos de su coordinación debiendo emitir al respecto el decreto o acuerdo administrativo correspondiente. Se crea el Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes de acuerdo al artículo 48 de la Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes en el Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5277 de fecha primero de abril del año dos mil quince, como un órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, dependiente a la Secretaría de Desarrollo Social, con autonomía de gestión. Teniendo como finalidad la rectoría sobre las políticas de la Administración Pública del Estado dirigidas a los adolescentes y jóvenes.

Debido a la creación del Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes, es necesario regular la organización y funcionamiento de dicho Instituto, que permita alcanzar cada uno de sus objetivos en beneficio de la juventud morelense.

Que por lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MORELENSE DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES Y JÓVENES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y SU NATURALEZA

Artículo 1.- El presente Reglamento Interno tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento del Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes, de conformidad con lo establecido por la Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes en el Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5277, el día uno del mes de abril del año dos mil quince.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Instituto: Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes;
- II. Director: al Director General del Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes;
- III. Reglamento: Reglamento Interno del Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes.

IV. Ley: Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes en el Estado de Morelos.

Artículo 3.- Se crea el Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes como órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo con autonomía de gestión, dependiente a la Secretaría de Desarrollo Social y tendrá su domicilio en la Ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar las políticas y programas de la Administración Pública Estatal asegurando la transversalidad de la perspectiva de juventud en las acciones de Gobierno;

II. Capacitar a profesionales y servidores públicos en los principios de política pública de juventud, la perspectiva de juventud y los derechos de los adolescentes y jóvenes;

III. Evaluar la política de juventud de la Administración Pública Estatal mediante la realización de diagnósticos, estudios, reportes, encuestas, sondeos, así como la investigación y documentación para la formulación de políticas públicas con las juventudes y desde las juventudes; y

IV. Realizar proyectos de intervención social en comunidades y grupos juveniles, mediante el empoderamiento de la población objetivo.

V. Elaborar y promover los proyectos especiales para los adolescentes y jóvenes en materia de desarrollo incluyente y ciudadanía;

VI. Promover la creación de Redes, Concejos Municipales de Juventud, Colectivos, Asociaciones, Organizaciones de la Sociedad Civil de jóvenes o de personas que trabajan con los adolescentes o jóvenes además de apoyar a las redes, colectivos, asociaciones y organizaciones existentes en sus labores relacionadas con la promoción del desarrollo inclusivo de las juventudes y de su papel en la democracia;

VII. Realizar certámenes, cursos, talleres, programas y materiales para la difusión de los valores de la cultura democrática entre las juventudes;

VIII. Realizar cursos, talleres, programas y materiales para la difusión del enfoque de Paz, enfoque de en la política pública y programas del Sistema para los adolescentes y jóvenes;

- IX. Formular, coordinar y realizar programas para la inclusión de los adolescentes y jóvenes en el campo laboral, asociarse para defender sus derechos laborales según la legislación aplicable y generar condiciones para emprender alternativas para el empleo;
- X. Realizar actividades y diseñar programas para la realización de actividades culturales, artísticas y humanísticas de los adolescentes y jóvenes así como de difundir temas de interés para las juventudes en escuelas;
- XI. Incentivar a los adolescentes y jóvenes que destaquen en las diferentes manifestaciones y disciplinas de la cultura, el deporte, la ciencia, la economía y la política;
- XII. Promover el intercambio político y cultural a nivel nacional e internacional del tema de Juventudes;
- XIII. Promover la inclusión de la diversidad de los jóvenes en la vida política, social, cultural, económica y cultural así como de promover las identidades juveniles, las autonomías y en especial en temas de equidad de género, diversidad sexual, culturas indígenas, culturas alternativas, discapacidad y personas adolescentes y jóvenes en conflicto con la Ley;
- XIV. Organizar las actividades de voluntariado y trabajo comunitario de los adolescentes y jóvenes en favor del desarrollo del Estado;
- XV. Difundir los derechos de los adolescentes y jóvenes, así como de la perspectiva de juventud y la política pública entre los ciudadanos del Estado; y
- XVI. Fomentar la creación de Instancias de Juventud en cada uno de los Municipios del Estado, en coordinación con cada Ayuntamiento.

Artículo 5.- Para cumplir con las acciones y operaciones establecidas en su objeto, el Instituto contará con los siguientes apoyos financieros:

- I. Los recursos que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado;
- II. Las aportaciones y demás ingresos que transfieran en su favor los Gobiernos Federal, Estatales o Municipales, y
- III. Las cuotas de recuperación, subsidios, donaciones y legados que reciba de los sectores público, social o privado.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 6.- Para la administración y control del desempeño de sus funciones, el Instituto contará con los siguientes órganos de apoyo:

- I Un consejo Técnico;
- II Una Dirección General; y
- III Las Unidades Administrativas.

Artículo 7.- El Instituto tendrá una estructura administrativa que tendrá a su cargo la aplicación de la normatividad, evaluación y control de sus actividades mediante la autorización del Consejo Técnico, y cuyas funciones se establecerán en los Manuales Administrativos correspondientes.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 8.- El Consejo Técnico se integrará por:

- a).- El Gobernador del Estado; quien será Presidente;
- b).- El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social; Vocal;
- c).- El Titular de la Secretaría de Hacienda, quien será Vocal;
- d).- El Titular de la Secretaría de Administración, quien será Vocal; y
- e).- El Titular de la Secretaría de la Contraloría, quien será Vocal.

El Director General del Instituto asistirá con el carácter de Secretario Técnico.

Artículo 9.- El desempeño de los miembros del Consejo Técnico será honorífico. Los integrantes del Consejo podrán designar representantes que les sustituyan en sus ausencias, en ningún caso podrán nombrar representantes con cargo inferior al de Director General o su equivalente.

Artículo 10.- El Consejo Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables:

- I. Aprobar y modificar, en su caso, el Reglamento Interior del Instituto a propuesta del Director y remitirlo al Ejecutivo para su publicación;
- II. Aprobar los Programas Operativos Anuales;
- III. Aprobar los Proyectos de Presupuesto Anual de Ingresos, Egresos y

control de gasto presupuestario financiero, así como también, el manejo del Fondo;

IV. Aprobar, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, la elaboración de las bases que regulen los Convenios, Contratos o Acuerdos que deba celebrar el Instituto con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

V. Vigilar el cumplimiento de los fines del Instituto;

VI. Aprobar el informe anual de actividades que le presente el Director General; y

VII. Las demás que se establezcan en la Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes en el Estado de Morelos y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 11.- Los integrantes del Consejo Técnico celebrarán sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces por año y las extraordinarias a que convoque su Presidente, el Secretario Técnico o la mayoría de los integrantes. El Consejo Técnico, sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 12.- Corresponde al Presidente del Consejo Técnico:

I. Instalar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Técnico;

II. Iniciar, concluir y, en su caso, suspender las sesiones del Consejo, así como, dirigir y coordinar las intervenciones sobre los Proyectos y asuntos tratados a su consideración;

III. Someter a votación los asuntos tratados;

IV. Delegar en los miembros del Consejo Técnico la ejecución y realización de responsabilidades específicas para la consecución del objeto del Instituto; y

V. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 13.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar las convocatorias y las minutas de las sesiones, y someterlas a consideración del Presidente;

- II. Proponer al Presidente los asuntos que se incluirán en el orden del día de la sesión de que se trate;
- III. Auxiliar al Presidente en la emisión de las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Tener a su cargo el cuidado del archivo del Consejo;
- V. Verificar que este exista el quórum necesario para llevar a cabo el inicio de las sesiones;
- VI. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo, registrarlas y sistematizar los acuerdos correspondientes;
- VII. Llevar el seguimiento de los acuerdos y medidas adoptadas por el Consejo;
- VIII. Elaborar todos los proyectos de documentos que acuerde emitir el Consejo;
- IX. Estar presente en todas las sesiones del Consejo, con voz y voto;
- X. Dar seguimiento a los acuerdos que adopte el Consejo e informar al respecto al Presidente; y
- XI. Las demás que expresamente le delegue el Consejo.

Artículo 14.- Las convocatorias deberán formularse por escrito y enviarse a los integrantes, en caso de las sesiones ordinarias con al menos setenta y dos horas de anticipación a su celebración, y en caso de las sesiones extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 15.- Las convocatorias ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán ir acompañadas del orden del día y de los documentos que informen los asuntos a tratar. Los acuerdos que resulten de las sesiones deberán ser consignados en actas y firmados por todos los integrantes del consejo Técnico.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 16.- El Director General del Instituto será nombrado y removido libremente por el titular del Poder Ejecutivo. El nombramiento deberá recaer en una persona que reúna los requisitos establecidos en el artículo 83 de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Artículo 17.- El Director General tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Cumplir, hacer cumplir y difundir el presente Reglamento Interno, así como los acuerdos que emanen de los órganos colegiados del Instituto.

II. Dirigir, programar, conducir, coordinar y evaluar las acciones que el Instituto realice para el debido cumplimiento de las funciones que le competen;

III. Celebrar y suscribir toda clase de actos, convenios y contratos de acuerdo con los lineamientos que determine el Consejo Técnico;

IV. Representar legalmente al Instituto;

V. Asistir con carácter de secretario a las sesiones que se celebre el Consejo Técnico con voz y voto, así como también ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Técnico;

VI. Elaborar y someter a la consideración del Consejo Técnico los anteproyectos institucionales, de presupuesto y operativo anual del Instituto;

VII. Presentar ante el Consejo Técnico los Manuales de Organización;

VIII. Presentar al Consejo Técnico, un Informe Anual de las actividades, avance de Programas y Estados Financieros con las observaciones que estime pertinentes y que permitan conocer el estado administrativo y operativo del Instituto. Asimismo, presentará los informes que le solicite al Consejo Técnico;

IX. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos de las Unidades Administrativas establecidas por el Reglamento Interior con apego a la normatividad aplicable;

X. Fungir como representante del Gobierno Estatal en materia de juventud, ante los Gobiernos Federal y Municipales, Organizaciones No Gubernamentales y Organismos Internacionales, así como en los Foros, Convenciones, encuentros y demás reuniones, en las que el Ejecutivo indique su participación;

XI. Firmar constancias y diplomas, así como certificar los documentos que obren en los archivos del Instituto;

XII. Promover el mejoramiento técnico, administrativo y patrimonial del

Instituto;

XIII. Las demás que le confiere el presente Reglamento Interno, así como las que señalan las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 18.- La Unidad Administrativa es el área responsable del presupuesto, programación y ejercicio del presupuesto a cargo del Instituto, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Unidad Administrativa las siguientes:

- I. Presentar a la aprobación del Director General, las políticas, bases y lineamientos necesarios para el ejercicio y rendimiento eficiente de los recursos humanos, materiales y financieros, así como de los servicios generales del Instituto.
- II. Organizar, coordinar y dirigir las funciones administrativas del mismo Instituto;
- III. Elaborar, con la intervención correspondiente de las áreas del Instituto, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto, de acuerdo con la normatividad de la materia y los lineamientos que emita la Secretaría de Desarrollo Social, así como someterlo a consideración y supervisar el ejercicio correcto del mismo;
- IV. Analizar y opinar, sobre las modificaciones que se propongan en la estructura orgánica, funcional y ocupacional del Instituto;
- V. Controlar y mantener actualizada la plantilla del personal a partir de la estructura autorizada, así como supervisar los perfiles correspondientes a los puestos y cargos integrados al Instituto;
- VI. Vigilar la asignación y aplicación de sueldos al personal del Instituto, además de establecer los mecanismos que permitan supervisar el control de asistencia, corrección disciplinaria, estímulos, incapacidades, promociones, permisos y licencias.
- VII. Llevar el control de los movimientos del personal y aplicar su operación en el sistema de pagos correspondientes;
- VIII. Integrar, archivar y resguardar los expedientes del personal del Instituto;

- IX. Coordinar y supervisar la integración del inventario de mobiliario y equipo del Instituto;
- X. Vigilar el adecuado funcionamiento del archivo del Instituto;
- XI. Llevar el control presupuestal y contable del Instituto y custodiar su documentación, en cumplimiento a los lineamientos el Instituto;
- XII. Presentar ante la Secretaría de Desarrollo Social en tiempo y forma, los reportes de avance presupuestal del Instituto, control de gasto presupuestario financiero y el cierre presupuestal y auxiliares contable del Instituto;
- XIII. Realizar las afectaciones, transferencias y recalendarizaciones presupuestales de acuerdo a los lineamientos establecidos;
- XIV. Planear, ejecutar, y controlar el programa de arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja, almacenamiento, control de inventarios y en general, todo acto relacionado con bienes muebles de propiedad estatal asignados al Instituto;
- XV. Revisar y aprobar la documentación comprobatoria del gasto, de modo que corresponda a las diferentes partidas presupuestales asignadas al Instituto;
- XVI. Diseñar y proponer al Director General, los métodos y las técnicas necesarios para revisar y mejorar los mecanismos de control administrativo interno, de acuerdo con las áreas del Instituto;
- XVII. Coordinar las acciones de Desarrollo Institucional, para la elaboración de los proyectos de Manuales de Organización;
- XVIII. Proporcionar y controlar los servicios generales que requieran las distintas áreas del Instituto, para el cumplimiento de sus atribuciones, incluyendo los servicios de informática;
- XIX. Verificar que el manejo y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros, se realicen bajo criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria; y
- XX. Las demás que le atribuyan este reglamento y otras disposiciones legales aplicables, así como las que le sean conferidas por el Director General.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones administrativas de igual y menor rango que se opongan a lo previsto en este Reglamento Interno.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de mayo del dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA RÚBRICAS

